CONTRATO No.	**:**	**054/2023**
CONTRATANTE	**:**	CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM
CONTRATISTA	**:**	**EDUAR GIOVANNI APONTE FINO**
OBJETO	**:**	SUMINISTRO DE MUEBLES Y ELEMENTOS PARA DOTACION DE OFICINAS Y COCHES DE MASCOTAS PARA LA CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO
VALOR	**:**	OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($83.879.000,00) M/CTE
SUSCRIPCIÓN	**:**	ZIPAQUIRÁ, JUNIO 14 DE 2023

Entre los suscritos a saber Doctora **YENNY PAEZ SABOGAL**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Zipaquirá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.421.182 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), actuando como Representante Legal de **CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM**, sociedad anónima y de economía mixta, con Nit. 832.006.568-7 creada mediante Acuerdo No. 001 del año 2001 del Concejo Municipal de Zipaquirá y constituida según escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, elegido mediante acta de Junta Directiva No. 018 del 27 de diciembre de 2021, autorizado para contratar de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Manual de Contratación, quien se denomina **LA SOCIEDAD** y por otra parte el señor **EDUAR GIOVANNI APONTE FINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.542.996 expedida en Zipaquirá, mayor de edad, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **a)** El artículo 103 de la Ley 633 de 2000 dispuso que "a partir del 1o. de enero del año 2001 la Nación cede a favor del Municipio de Zipaquirá la totalidad de los ingresos provenientes del valor que se paga por la entrada a visitar la Catedral de Sal de Zipaquirá. Estos recursos serán utilizados por el Municipio prioritariamente para el mantenimiento y funcionamiento óptimo de la Catedral como monumento turístico-religioso y para fomentar el desarrollo turístico y sus obras de infraestructura del orden local y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre planes y programas del orden territorial a escala municipal, departamental y nacional"; **b)** Que Mediante el Acuerdo No. 001 del año 2001 el Concejo Municipal de Zipaquirá dispuso la creación

de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal del Municipio de Zipaquirá, la cual se constituyó a través de escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, como entidad descentralizada, bajo la forma de sociedad de economía mixta con aportes estatales y capital privado, cuya finalidad fundamental es el mantenimiento, embellecimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral de Sal como monumento histórico y religioso, así como de los demás bienes que conforman el clúster turístico de la misma; **c)** Mediante la Ley 773 de 2002, se cedió a favor del Municipio de Zipaquirá, la administración de la totalidad de las rentas producidas por la explotación turística de la Catedral de Sal de Zipaquirá, así como los provenientes de los demás bienes que conforman el complejo turístico. Estos recursos a más de ser utilizados por el Municipio, para el mantenimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral como monumento Turístico – Religioso, se utilizarán para fomentar el desarrollo productivo y turístico y sus obras de infraestructura del orden municipal y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre Planes y Programas del Orden Territorial a escala municipal, departamental y nacional; **d)**A través de convenio interadministrativo suscrito el siete (7) de Noviembre de 2003 entre el Municipio de Zipaquirá y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, El Ministerio de Minas y Energía, El Instituto de Fomento Industrial – IFI en Liquidación y el IFI Concesión de Salinas se decidió entregar al Municipio a través de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. la administración de los activos que conforman el complejo turístico de la Catedral de Sal y constituir la instancia interinstitucional mediante la cual los gobiernos nacional y municipal ejercieran la vigilancia, control y supervisión que garantice la administración empresarial eficiente y eficaz de la Catedral de Sal y de su complejo turístico; **e)** En virtud del anterior convenio la administración, mantenimiento y explotación turística de los bienes se realizará en coordinación con las labores de explotación minera de la mina de sal de Zipaquirá y, conforme con las especificaciones técnicas que garanticen la seguridad de los visitantes, de las personas que laboran en ella y de la estructura de la mina; **f)** A su turno, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala que las sociedades de economía mixta cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme las reglas del derecho privado, principio que ha sido precisado en materia de contratación administrativa por la Ley 1150 de 2007 que dispuso que las sociedades de economía mixta que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la misma Ley; **g)** La Catedral de Sal de Zipaquirá es una Sociedad de Economía Mixta, la cual cuenta con capital Público por parte del Municipio de Zipaquirá y capital Privado por parte otros accionistas, lo que hace que la normatividad que rige la entidad sea especial, es decir normatividad aplicable al derecho privado, esto sin desconocer que en algunos temas específicos se regirá por derecho público, de conformidad con la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Teniendo en cuenta que la Catedral de Sal S.A. SEM, en conmemoración de sus 25 años cuenta con la necesidad de realizar un documento que recopile la historia y refleje la magnitud de uno de ellos logros arquitectónicos y artísticos más notables en nuestro País, por supuesto la Mina de Sal 180 metros bajo tierra. Que tratándose que la Catedral de Sal de Zipaquirá, es un icono turístico a nivel Nacional e Internacional, es importante la promoción y divulgación y comercialización de los productos y servicios del Parque de la Sal y el Destino Turístico realmente Mágico Zipaquirá. **h)** Así las cosas, la Catedral de Sal S.A.

SEM considera pertinente, conducente y viable, adquirir los choches para las mascotas, teniendo en cuenta que actualmente los coches de caninos con los que se cuenta, no son suficientes, ya que han tenido una acogida satisfactoria toda vez que la Catedral de Sal de Zipaquira es pet friendly, estamos comprometidos a generar beneficios y comodidades para nuestros visitantes, toda vez que los turistas traen a sus mascotas y para su comodidad y la de sus caninos, se les presta este servicio de contar con un coche para su visita en la Primera maravilla de Colombia. **i)** Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario la presente contratación en aras de seguir garantizando a los turistas de Catedral de Sal de Zipaquirá, una visita más cómoda y segura. Corolario a lo anterior en Catedral de Sal de Zipaquirá, puedes traer a tu mascota y contaras con un tratamiento especial, respecto al bienestar para tener a tu mascota, gracias a los coches con los que se cuentan para los visitantes. **j)** Es importante resaltar que la Primera Maravilla de Colombia, brinda a los turistas una visita con tenencia responsable de mascotas (caninos), pudiéndose definir como; comodidad con los coches ya que es darle buen trato a sus caninos, brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar y no someterlo a incomodidades en su visita, tan es así que cuando se desplace a lugares diferentes a los que habitualmente frecuenta, le debe proporcionar seguridad y tranquilidad a su macota, razón por la cual seguimos comprometidos en Catedral de Sal en seguir contando con elementos para su comodidad. **k)** Corolario a lo anterior en Catedral de Sal de Zipaquirá, puedes traer a tu mascota y contaras con un tratamiento especial, respecto a la comodidad para tener a tu mascota, gracias a los coches con los que se cuentan para los visitantes. **l)** Adicionalmente se requiere adquirir unos muebles y elementos, para comodidad de nuestros colaboradores y visitantes, dotando a nuestros colaboradores de elementos para desempeñar su trabajo en condiciones óptimas y dignas. Es importante resaltar que los elementos de la enfermería que se van a adquirir son indispensables en caso de que alguna persona que visite Catedral de Sal de Zipaquira, requiera de nuestra atención de primeros, por esta razón se está ampliando este espacio donde se encuentra actualmente la enfermería, por ello se hace necesario y pertinente realizar la contratación de estos elementos. **m)** Que el funcionario responsable de la etapa precontractual presentó el correspondiente estudio previo, fechado siete (7) de junio de 2023, donde justificó la necesidad de la entidad, identificó los estudios de mercado y conveniencia, junto con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, autorizaciones, permisos y licencias (cuando se requieran) con los demás documentos requeridos de acuerdo con la modalidad de selección y la tipología contractual. **n)** Que los estudios previos, cuentan con soportes documentales que permiten establecer la capacidad jurídica y técnica del proponente para suscribir contratos con el estado, de conformidad con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. **o)** Por las anteriores razones se delimita el presente acuerdo de voluntades en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO. SUMINISTRO DE MUEBLES Y ELEMENTOS PARA DOTACION DE OFICINAS Y COCHES DE MASCOTAS PARA LA CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA. CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se comprometerá al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato junto con la propuesta allegada a LA SOCIEDAD, que son natural y esencialmente imprescindibles en la ejecución del marco prestacional. Del mismo modo, EL CONTRATISTA se comprometerá**:** 1. Entregar a la Catedral de Sal de Zipaquira**,** real, material y efectivamente los elementos que se describen en el estudio previo y *en la propuesta presentada por el contratista*, de acuerdo a las cantidades, unidades y características solicitadas por el supervisor del contrato. 2. Entregar los

elementos solicitados en el Municipio de Zipaquira, Catedral de Sal de Zipaquira, Almacén General, debidamente empacados y organizados. 3. Entregar elementos de excelente calidad. 4. Garantizar que la *especificación técnica* de cada elemento corresponda a la que se solicitaron. 5. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los elementos contratados. 6. Entregar los elementos nuevos, genuinos y libres de uso y defecto de fabricación. 7. Garantizar que los equipos son nuevos y que no son equipos clones ni remanufacturados. 8. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción de la Catedral de Sal de Zipaquira, sin costo alguno, todos los bienes que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del supervisor del contrato. 9. Acatar las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas. 10. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 11. Instalar en los tiempos establecidos los equipos que requieran instalación. 12. Las demás que correspondan al objeto y naturaleza del contrato y que sean requeridas por la **CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM**. a través del supervisor, dicha invitación se basará en la información y requisitos establecidos en los estudios previos y documentos precontractuales del proceso de selección. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SOCIEDAD:** LA SOCIEDAD se comprometerá al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato que por su esencia y naturaleza se consideran imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, LA SOCIEDAD se comprometerá a: **1)** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **2)** Suministrar oportunamente la información y elementos que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Aceptar los cambios de docentes y/o de horarios que imponga EL CONTRATISTA, cuando acaezcan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, sin sobrepasar el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:** El valor total del presente contrato será por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($62.279.000) M/CTE. CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** La CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. SEM pagará el valor del presente contrato mediante PAGOS PARCIALES y con el recibido a satisfacción de los elementos (choches caninos, mobiliario y elementos para la enfermería) efectivamente suministrados y una vez cumplidos los siguientes documentos: 1. Presentación de la factura y/o cuenta de cobro según el caso. 2. Respectivo Ingreso al Almacén de los elementos. 3. Presentación copia de pagos de seguridad social. 4. Acta de cumplido (Registro Fotográfico). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de pago, el contratista deberá previamente al desembolso cargar los documentos al SECOP II, de conformidad con lo establecido en la Circular 003 de 2022. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** La duración del presente contrato es de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO**. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** CATEDRAL DE SAL pagará el gasto que ocasione el presente contrato de conformidad con la siguiente disponibilidad del presupuesto de la vigencia fiscal 2023:

NÚMERO CDP	2023000310
RUBRO	2.1.2.02.01.003
CPC	2023000310
FECHA	07/06/2023
VALOR	$83.879.000,00
EXPEDIDO POR	GERENTE

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del contrato en el municipio de Zipaquirá y donde se requiera para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISIÓN:** LA SOCIEDAD, por conducto de la Gerencia, o el Subgerente Comercial, o quien él delegue, quien, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Elaborar y suscribir acta de inicio; **2)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contempladas en el presente contrato; **3)** Dejar por escrito las constancias respecto al incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, tan pronto como tenga conocimiento del hecho constitutivo de incumplimiento; **4)** Formular por escrito a EL CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato; **5)** Sugerir al CONTRATANTE, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato; **6)** Controlar el consumo de los bienes o servicios suministrados**; 7)** Elaborar y suscribir acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de LA SOCIEDAD. **CLÁUSULA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el art 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la SOCIEDAD, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO.- GARANTÍAS:** La Sociedad exigirá que el contratista constituya las siguientes garantías: El CONTRATISTA deberá constituir en favor de CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. SEM, a más tardar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el 20% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución y 6 meses más, a partir de la suscripción contrato.

Calidad de los bienes	Por el 20% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución y 6 meses más, a partir de la suscripción contrato.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las garantías presentadas, siempre que sobrevengan situaciones que así lo ameriten, tales como suspensiones, adiciones en plazo o valor, o cualquiera otra similar a las mencionadas. **NOTA 2:** Con las pólizas que presente el CONTRATISTA a la CATEDRAL, deberán anexarse los documentos en los que conste el pago de las mismas y las condiciones generales entregadas por la compañía aseguradora. **NOTA 3:** En caso de que sobrevengan circunstancias ajenas al contratista que impida la expedición de la póliza durante los plazos pactados, podrá este a través de distintos contratos de seguro garantizar la cobertura del riesgo, sin perder vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Zipaquirá. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- COSTOS**: Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán con cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre LA SOCIEDAD y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se regirá por las normas del derecho privado aplicables en la legislación colombiana sin que exista entre las partes relación laboral de naturaleza alguna, por lo que quedan excluidas obligaciones de tal carácter. Por lo tanto, cada una de las partes será responsable y autónoma por el desarrollo de las actividades que en virtud del mismo se adelanten. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- MULTAS:** LA SOCIEDAD pacta con el CONTRATISTA la imposición de multas, en caso que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial con respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que LA SOCIEDAD, cobrará expidiendo previamente acta motivada que deberá contener las razones del incumplimiento el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: la multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo LA SOCIEDAD hacer efectiva, en la proporción pertinente en la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** Del acta que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que este se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado

cobrarán mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora ni requerimiento judicial ni extrajudicial alguno, a los que desde ahora renuncia EL CONTRATISTA.- **CLÁUSULA VIGESIMA.- CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a LA SOCIEDAD una suma equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del contrato, se solucionarán preferiblemente mediante los alternativos de solución de conflictos, conciliación y transacción, de conformidad con lo previsto por la ley 640 de 2001 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La suscripción de acta de inicio; **2)** Aprobación de la garantía única; y **3)** Existencia de registro presupuestal; **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente los siguientes documentos: Los presentados por el contratista, **1.** Oferta y/o cotización presentada por EL CONTRATISTA (Escrita). **2.** Disponibilidad presupuestal. **3.** Registro presupuestal y todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la misma. En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Zipaquirá, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su cuidadosa lectura a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

FIRMA ELECTRÓNICA SECOP II

YENNY PAEZ SABOGAL
Gerente-CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ SA SEM

FIRMA ELECTRÓNICA SECOP II

EDUAR GIOVANNI APONTE FINO
C.C No. 80.542.996 expedida en Zipaquirá
Contratista

Proyecto y reviso: Dra. Claudia Liliana Moreno Casallas/Asesora Jurídica.
Aprobó: Dr. Kevin Javier Ladino Valbuena/Asesor Jurídico.